



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A034/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y A LA ASIGNACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR MINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 31 de agosto de 2021, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo que presentó la Consejera Presidenta relativo al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, identificado con la clave y número IEE/CG/A110/2021, mismo que ascendía a la cantidad de: **\$83'028,248.61** (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$35'228,755.74	42.43%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'152,150.00	1.38%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$6'346,600.00	7.65%
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	40.81%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1'420,000.00	1.70%
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'000,000.00	6.03%
	TOTAL	\$83'028,248.61	100.00%

En la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 12 de noviembre de 2021, este Consejo General aprobó modificar la Tabla 3 del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, relativa al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2022, en cumplimiento de la Sentencia definitiva del Juicio Electoral JE-11/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima; esta modificación no impactó el presupuesto total del Instituto.

II. Mediante el Decreto número 26, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 25 de diciembre de 2021, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2022

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

de egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022; determinando un monto de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022.

III. Al 31 de diciembre de 2021, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima dejó pendiente de transferir \$5'057,303.00 (Cinco millones cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del saldo de la ministración de recursos del mes de junio de 2021 que integraron el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021 aprobado para el Instituto Estatal Electoral de Colima por H. Congreso del Estado en el Decreto número 393 de fecha 2 de diciembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2020. Este importe quedó debidamente registrado y reflejado en el rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo del Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico del Presupuesto de Ingresos como ingresos por recaudar, además de detallarse en las Notas de Desglose del Estado de Situación Financiera.

IV. Con fecha 13 de enero de 2022, el Instituto Nacional Electoral realizó una transferencia por la cantidad de \$456,169.66 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.) procedente de un remanente a favor del Instituto Electoral del Estado de Colima derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de Colima.

V. En razón del Antecedente II de este documento, mediante Acuerdo IEE/CG/A007/2022, de fecha 31 de enero del 2022, este Consejo General determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$14,876,678.15	29.30%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$206,479.17	0.41%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$1'776,346.47	3.50%
40000	TRANSFERENCIAS	\$33,880,742.87	66.73%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$33,333.33	0.06%
	TOTAL	\$50'773,580.00	100%

VI. El 16 de marzo de 2022 se recibió una transferencia bancaria a la cuenta de cheques número 0675912336 por \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del Gobierno del Estado de Colima por concepto de abono al saldo de la ministración de Junio de 2021, quedando pendiente de recibir \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.).

VII. Con fecha 22 de marzo de 2022, la Contaduría General de este Instituto remitió a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número IEEC/DCG-006/2022 donde se informa que existe un remanente por la cantidad de \$728,707.33 (Setecientos veintiocho mil setecientos siete pesos 33/100 M.N.) proveniente del superávit que arroja el Balance Presupuestario al 31 de diciembre del año 2021 para su incorporación al presupuesto 2022.

VIII. El 31 de marzo de 2022, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A017/2022 relativo a la asignación de recurso por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 de este organismo electoral de los conceptos comprendidos en los Antecedentes IV, VI y VII de este instrumento.

Que el monto de ampliación ascendió a la cantidad de \$4'684,876.99 (Cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y de egresos de \$55'458,456.99 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.).

IX. Que con fecha 02 de junio de 2022, la Contaduría General de este organismo público local, hizo llegar a la Comisión de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, el oficio número IEEC/DCG-39/2022, para informar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizó, una transferencia bancaria a la cuenta de este Instituto, por la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.),

que corresponden al saldo de la ministración del mes de junio de 2021, que estaba pendiente de transferirse, misma que fue hecha el día 24 de mayo de los corrientes.

X. El 14 de junio de 2022, durante la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A022/2022 relativo a la asignación de recurso por concepto de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 de este organismo electoral el concepto comprendido en el Antecedente IX de este instrumento.

Que el monto de ampliación ascendió a la cantidad de \$1'557,303.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), quedando un presupuesto de ingresos y de egresos de \$57'015,759.99 (Cincuenta y siete millones quince mil setecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.).

XI. Que el 9 de agosto de 2022, la Presidencia de este Consejo General giró el oficio IEE/PCG/1362/2022 dirigido a la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Colima donde se solicitó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$16'500,000.00 (Diez y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente, con fecha 26 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en la Resolución del Cuadernillo Incidental con nomenclatura CI-01/2022, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, de fecha 09 de septiembre del año en curso, donde se vinculó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de dicha Resolución, mediante oficios con nomenclatura IEEC/PCG-425/2022 e IEEC/PCG-424/2022 se informó a las referidas funcionarias, respectivamente, sobre la Resolución de mérito y se reiteró la urgencia de agilizar la autorización de la ampliación presupuestal solicitada, a fin de que este organismo electoral pudiera cumplir el mandamiento del referido Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

XII. Que el 30 de septiembre de 2022 se tuvo una reunión con la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Colima, la Secretaria General de Gobierno del Estado de Colima, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, Consejeras Municipales Electorales y personal del mismo Instituto donde se reiteró la solicitud de ampliación presupuestal descrita en el Antecedente XI de este instrumento.

Resultado de la reunión, se hizo el compromiso por parte de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaria General de Gobierno en transferir lo correspondiente a sueldos del personal administrativo y a las y los miembros de los Consejos Municipales Electorales de los meses de septiembre y octubre de 2022, cantidad que asciende a \$2'011,200.00 (Dos millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

XIII. Derivado de la reunión señalada en el Antecedente anterior, mediante oficio con clave alfanumérica IEEC/SECG-395/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, se hizo llegar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración el Formato Único de Acuerdos número 087/2022 por la cantidad de \$2'011,200.00 (Dos millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

XIV. Que con fecha 11 de octubre de 2022, la Presidencia de este Consejo General remitió el oficio con nomenclatura IEEC/PCG-459/2022 a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para informar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizó, una transferencia bancaria a la cuenta del Instituto por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de ampliación parcial al presupuesto de ingresos y al presupuesto de egresos por ministración extraordinaria de los meses de septiembre y octubre de 2022 para cubrir la nómina de las y los trabajadores y las retribuciones de los Consejos Municipales Electorales, misma que fue hecha el día 10 de octubre de los corrientes; quedando un remanente de transferir por la cantidad de \$1'011,200.00 (Un millón once mil doscientos pesos 00/100 MN) de conformidad con el Formato Único de Acuerdo número 087/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, de conformidad a lo acordado en la reunión del 30 de septiembre del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

De lo anterior se tiene que, respecto a la solicitud de ampliación solicitada originalmente y señalada en el Antecedente XI de este Instrumento, resultaba todavía un faltante por la cantidad de \$14'488,800.00 (Catorce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

XV. En el desarrollo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022, celebrada el día 11 de octubre del año en curso, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo que lleva por rubro: "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y A LA ASIGNACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR MINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022 PARA EL CAPÍTULO 10000 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL".

El referido Acuerdo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAPPP-66/2022 suscrito el mismo día de su aprobación por la Presidencia de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

XVI. Derivado de la transferencia bancaria hecha en favor de este Instituto, por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), señalada en el Antecedente XIV de este instrumento, así como del compromiso asumido por la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para transferir adicionalmente la cantidad de \$1'011,200.00 (Un millón once mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para un total de \$2'011,200.00 (Dos millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.); en fecha 12 de octubre del año en curso, este Consejo General, en el desarrollo de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobó por unanimidad el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A030/2022, relativo a la ampliación al presupuesto de ingresos y a la asignación al presupuesto de egresos, por ministración extraordinaria de los meses de septiembre y octubre de 2022 para el capítulo 10000 del presupuesto de egresos 2022 de este organismo electoral; de conformidad con el proyecto propuesto por la Comisión de

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2022

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022

Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, señalado en el Antecedente XV de este documento.

En consecuencia de lo anterior, el presupuesto de ingresos y de egresos de este Instituto para el año 2022, se incrementó a un total de \$59'026,959.99 (Cincuenta y nueve millones veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.)

XVII. En fecha 09 de noviembre de 2022, el Gobierno del Estado de Colima, mediante el Formato Único de Acuerdos número 111/2022, autorizó una ampliación parcial al Presupuesto de Ingresos de este Instituto para el año 2022, por la cantidad de \$1'523,500.00 (Un millón quinientos veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para cubrir los conceptos de seguridad social así como nóminas de sueldos de las y los trabajadores, y las retribuciones de las y los miembros de los Consejos Municipales Electorales, correspondiente a noviembre de 2022.

XVIII. En fecha 23 de noviembre del año en curso, el Gobierno del Estado de Colima, mediante el Formato Único de Acuerdos número 115/2022, autorizó una ampliación parcial al Presupuesto de Ingresos de este Instituto para el año 2022, por la cantidad de \$2'732,650.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para cubrir las nóminas de sueldos de la plantilla del personal correspondientes a noviembre y diciembre de 2022.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª. De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª. Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los

³ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

⁴ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2022

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022

órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.— El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁶

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. — Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los

⁵ Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-108/2016.—Actor: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.—Autoridades responsables: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz y otra.—21 de diciembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Jesús Sinhué Jiménez García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33G.

⁶ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera;** y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷

9ª. El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

- ...
I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
....

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

⁷ Controversia constitucional 32/2005.—Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.—22 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez. El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Pleno, tesis P./I. 12/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 912.

1. (...)

2. *El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.*

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de*

los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima...”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

10ª. El artículo 127 Constitucional, dispone que los servidores públicos de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese tenor, es menester que en la propuesta de ampliación presupuestal y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2022, se garantice el capítulo 10000 correspondiente a sueldos, y con ello, el derecho humano a recibir un salario a las y los servidores públicos del

Instituto, en razón de su carácter irrenunciable y primordial. Lo anterior, se sustenta en distintas disposiciones constitucionales y convencionales, particularmente el artículo 1 constitucional, que en su segundo y tercer párrafo establece:

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En consonancia con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el siguiente criterio:

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, **en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio** y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que **implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional.** Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

Ahora bien, una vez precisados los alcances del artículo 1º constitucional, en relación con los derechos humanos y la interpretación de las normas que los rigen, es menester referirnos al *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador)*, en su Artículo 7, refiere que toda persona goce del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, debiendo serle garantizada una remuneración equitativa y una estabilidad en el empleo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

El conglomerado normativo nacional e internacional referido en supralíneas, resulta un sustento sólido para justificar la ampliación presupuestal dirigida hacia el rubro de sueldos y salarios, ya que, como se hizo referencia, es un derecho social de todas las personas que desempeñan un trabajo el recibir una remuneración equitativa y proporcional, y de existir leyes secundarias que sostengan lo contrario o prioricen otros rubros distintos por encima del salario, equivaldría a condicionar los derechos laborales, a hacerlos negociables y transigibles, situación que contraviene la Carta Magna, los Tratados Internacionales y las leyes de la materia.

11ª. Toda vez que, como se establece en el Antecedente II del presente documento, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, que el H. Congreso del Estado aprobó para este organismo electoral local fue por la cantidad de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del 38.85% inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y el autorizado por el Poder Legislativo; este Consejo General tuvo que reasignar dicho monto.

12ª. Derivado del Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A030/2022 enlistado en el Antecedente XVI, el presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto es de \$59'026,959.99 (Cincuenta y nueve millones veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.).

13ª. Ahora bien, resulta necesario asignar el recurso que fue transferido a este Instituto por concepto de ampliación presupuestal parcial, mismo que quedó señalado en el Antecedente XVII, para dar suficiencia a las partidas enlistadas en la tabla siguiente, en virtud del recorte presupuestal que sufrieron todos los capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2022, salvo el capítulo 40000 correspondiente a Partidos Políticos, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral.

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
10000	10000	SERVICIOS PERSONALES	\$16'477,968.17	\$1'523,500.00	\$17'523,209.35
	11101	DIETAS	\$3'583,775.58	393,371.38	3'977,146.96
	11301	SUELDOS	\$12'753,539.69	462,859.85	13'216,399.54

12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	\$140,652.90	92,909.95	233,562.85
14103	APORTACIONES AL IMSS	-\$165,135.91	261,235.91	96,100.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	-\$174,706.38	174,706.38	0.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	-\$138,416.53	138,416.53	0.00

14ª. De la misma manera se procede a asignar el recurso que fue transferido a este Instituto por concepto de ampliación presupuestal parcial, mismo que quedó señalado en el Antecedente XVIII, para dar suficiencia a las partidas enlistadas en la tabla siguiente, en virtud del recorte presupuestal que sufrieron todos los capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2022, salvo el capítulo 40000 correspondiente a Partidos Políticos, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral.

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA	AMPLIACIÓN	CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
10000	10000	SERVICIOS PERSONALES	\$13'216,399.54	\$2'732,650.00	\$15'949,049.54
	11301	SUELDOS	\$13'216,399.54	2'732,650.00	15'949,049.54

No se omite señalar, que dicha ampliación al Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Ejercicio 2022 del Instituto Electoral del Estado, es insuficiente para cubrir la operatividad del mismo, situación que ha quedado descrita de manera detallada en el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A007/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, de fecha 31 de enero de 2022.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la ampliación del presupuesto de ingresos 2022 de este organismo electoral por la cantidad de \$1'523,500.00 (Un millón quinientos veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la consideración 13ª de este instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del presupuesto de ingresos 2022 de este organismo electoral por la cantidad de \$2'732,650.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la consideración 14ª de este instrumento.

TERCERO. Se determina realizar la asignación al presupuesto de egresos 2022 de este organismo electoral por las cantidades de \$1'523,500.00 (Un millón quinientos veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$2'732,650.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, de conformidad con las consideraciones 13ª y 14ª de este instrumento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Dirección de Administración y la Contaduría General, así como a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima; 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

ACUERDO NO. IEE/CG/A034/2022

Asignación Presupuestal por Ampliación en ejercicio 2022

Página 19 de 20



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A034/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).